



## SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

Córdoba 1452 - 1er. Piso, Oficina "D" - Tel./Fax: (0341) 440-7625 y rotativas  
(S2000AWV) Rosario, Santa Fe.

CIRCULAR N° 7134

### PADRÓN MONOTRIBUTISTAS Resolución General 2519

A partir del 1º de enero de 2009 no se podrán realizar operaciones de compraventa, consignación, retiro y transferencia con los sujetos monotributistas que a esa fecha no estén inscriptos en el Padrón establecido mediante la Resolución General 2504. Tal como lo indica el Art. 1 punto 1) de la Resolución General 2519 publicada en el Boletín Oficial del día de la fecha.

Los monotributistas **no inscriptos en el Padrón** tampoco podrán adquirir cartas de porte a partir del 01/01/2009 (hoy si están habilitados a adquirir cartas de porte).

#### RECORDATORIO:

A partir de mañana, viernes 14 de noviembre, no se puede utilizar nuestra carta de porte con cuenta y orden un productor que sea monotributista. El monotributista debe trasladar desde chacra a galpón exclusivamente con su carta de porte.

El resto de la operatoria, compraventa, retiro y transferencia continua sin ninguna modificación, recién a partir del 1º de enero del 2009 se modifica la operatoria tal como lo expresáramos anteriormente.

#### RESOLUCION GENERAL 2504

Tengan presente que transgredir lo normado implicará importantes sanciones, dado que tenemos conocimiento que AFIP será riguroso en el control de las normas.

Adjuntamos Resolución 2519.

SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS A.C.

### Administración Federal de Ingresos Públicos TRANSPORTE DE GRANOS Resolución General 2519

**Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General N° 2205, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.**

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Art. 1º** — Modificase la Resolución General N° 2205, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 5º, por el siguiente:

"b) Se encuentre habilitado para adquirir y utilizar los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte. Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 2º inciso a) de la norma conjunta Resolución General N° 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán encontrarse incluidos, a la fecha de efectuar la Solicitud de Compra, en el Padrón establecido mediante Resolución General N° 2504."

2. Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 6º, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General N° 2300 y su modificación, y se encuentren suspendidos o no incluidos, a la fecha de presentación de la "Solicitud de Compra", en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que establece la citada resolución general, este Organismo podrá otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad y vigencia de los formularios requeridos."

**Art. 2º** — Lo dispuesto en la presente resolución general resultará de aplicación a partir del día 1º de enero de 2009, inclusive.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

\*\*\*\*\*

ES COPIA:

Rosario, 17 de noviembre de 2008